

ORDENANZA N° 470-MSB

San Borja, 17 de noviembre de 2011.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la XXII-2011 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2011, el Dictamen N° 084-2011-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 018-2011-MSB-CER, de la Comisión de Economía y Rentas, **sobre incluir a los trabajadores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en los alcances de las exoneraciones previstas en la Ordenanza N° 149-MSB modificada por la Ordenanza N° 389-MSB.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, confiere a los Gobiernos Locales la potestad para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley, lo cual guarda concordancia con lo señalado en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 195° la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal crear modificar suprimir o exonerar contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 149-CDSB-C de fecha 22 de mayo de 1999 se dispuso la exoneración del pago por derechos de apertura de pliego matrimonial y celebración de matrimonio civil a los trabajadores nombrados y contratados de la municipalidad; siendo el espíritu de la ordenanza el otorgar los beneficios necesarios para el logro de un desarrollo personal adecuado.

Que, mediante Ordenanza N° 389-MSB-C, de fecha 27 de febrero de 2007 se dispuso ampliar dicho beneficio a todas las personas que prestan servicios a la municipalidad, incluyéndose a las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios y aquellos que prestan Servicios como Terceros, con un mínimo de seis (06) meses de prestación de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que dicha modalidad de contrato vincula a una entidad pública con una personal natural; que al prestar sus servicios de manera subordinada, tiene la calidad de servidor público, aún cuando no esté sujeto al Decreto Legislativo N° 278.

Que, la actual administración municipal consciente de la prioridad que otorga la Constitución a la promoción del matrimonio, reconociéndolo como institución natural y fundamental de la sociedad, y considerando el propósito altruista que promueve la exoneración por derecho de Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil, ve conveniente ampliar dicho beneficio de exoneración, a los trabajadores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el literal a del artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-T.U.O. Ley de Tributación Municipal, debatida en plena del Concejo y con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA 149-MSB MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 389-MSB SOBRE EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE APERTURA DE PLIEGO MATRIMONIAL Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Ordenanza N° 389-MSB, que modificó el artículo único de la Ordenanza N° 149-99-CSSB-C, con la siguiente redacción:

Artículo Primero: Exonerar del pago por derecho de: Apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil a las siguientes personas:

- a) Trabajadores nombrados y contratados sujetos a los alcances establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 278, y su Reglamento.



SAN BORJA
...mi orgullo

- b) Personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios y aquellos que prestan Servicios como Terceros, con un mínimo de tres (03) meses de prestación de servicios.
- c) Personas contratadas bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, con un mínimo de tres (03) meses de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Segundo de la Ordenanza 389-MSB, con la siguiente redacción:


Artículo Segundo: Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1°, los trabajadores, locadores, terceros y trabajadores contratados bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), deberán encontrarse laborando y/o prestando servicios efectivamente a la fecha de ingreso de sus solicitudes.

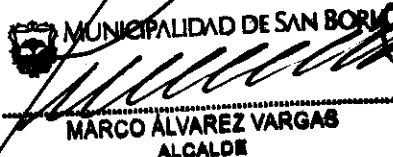
En caso se produzca la resolución de los contratos laborales o civiles incluyendo los de los trabajadores (CAS), o se prescinda del servicio de los terceros, automáticamente quedarán obligados a pagar los derechos restantes que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General

Abog. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

MARCO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE